



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00390-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
<b>DEMANDADO:</b>	JAIME ANTONIO PASCUALES SALGADO C.C. # 77.188.357

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 10 de agosto de los corrientes, y visto que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIME ANTONIO PASCUALES SALGADO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$51.534.936), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 45990011479 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses a plazo liquidados a la tasa de 13.00% E.A., en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.578.743), desde el día 05 de abril 2023, hasta el día 05 de junio de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.675.138), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 5240121243 adosado a la demanda.

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Piso 5° - Valledupar

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 02 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$192.105), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 5240121244 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 02 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 16A5 N° 38-15, Casa 7 Manzana 4 de la Urbanización Villa Catalina III, de la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula # 190-162035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado JAIME ANTONIO PASCUALES SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.188.357. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración al cobro a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes al endoso acreditado en los pagarés presentado para ejecución.

SEXTO. - Téngase a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, JAIME ANDRÉS JIMENEZ BOBADILLA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, NELCY OBRIAN GUERRERO y la empresa LITIGANDO.COM S.A. como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores HERWIS GIL CORREA y JORGE MARIO RUIZ MORENO, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25eee96eda98fde3ea23a36e28e18611039c42861b7119eb29e5b2feb302748**

Documento generado en 24/08/2023 02:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**